

Declaro bajo juramento que como de la entidad no me alcanza ninguna de las inhabilidades que para el desempeño como promotor, fundador, titular, director, administrador, miembro del consejo de vigilancia, síndico, liquidador, gerente o apoderado de Casas de Cambio, Agencias de Cambios y Oficinas de Cambio, establece el artículo 4° de la Ley N° 18.924, según se detalla a continuación:

- "a) Los que por autoridad competente hayan sido sancionados por infracciones al régimen de cambios, según la gravedad de la falta y el lapso transcurrido desde la aplicación de la penalidad, circunstancia que ponderará en cada caso el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;
- b) Los condenados por delitos contra la propiedad o contra la administración pública o contra la fe pública;
- c) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de entidades financieras o cambiarias;
- d) Los condenados con la accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la inhabilitación;
- e) Los condenados por otros delitos comunes, excluidos los delitos culposos, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la condena;
- f) Los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por los delitos enumerados en los incisos precedentes, hasta su sobreseimiento definitivo;
- g) Los fallidos por quiebra fraudulenta o culpable;
- h) Los otros fallidos y los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación;
- i) Los deudores morosos de las entidades financieras;
- j) Los inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques, hasta un año después de su rehabilitación;
- k) Los inhabilitados por aplicación de los artículos 41 inciso 5) de la Ley N° 21.526 y 5° de la presente Ley, mientras dure su sanción, y
- l) Quienes por autoridad competente hayan sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de entidades financieras, casa de cambio, agencia de cambio u oficina de cambio."

Declaración adicional para los directores y gerentes, exclusivamente.

Tampoco me encuentro alcanzado por las incompatibilidades no previstas en el detalle precedente que, para el desempeño como director y gerente, determina el artículo 264 de la Ley N° 19.550.

Declaración adicional para los síndicos, exclusivamente.

Tampoco me encuentro alcanzado por las incompatibilidades que, para el desempeño como síndico, determina el artículo 286, incisos 2° y 3°, de la Ley N° 19.550, que se refieren respectivamente a:

- Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante, y
- Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo, de los directores y gerentes generales.

Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, por intermedio de la entidad y dentro de los cinco días hábiles de ocurrida.

Lugar y fecha

Firma y aclaración

CERTIFICACION DE LA FIRMA